



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

MENDOZA, 22 AGO 2024

RESOLUCION N° 001391

Visto el expediente EX-2024-05707712-GDEMZA-MSDSYD en el cual se analiza la aplicación del Nomenclador Provincial de Prestaciones de Salud aprobado por Resolución N° 1254/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9535 ha creado el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza (REFORSAL) y ha establecido un nuevo marco legal para el aseguramiento de la atención médica gratuita para aquellas personas humanas que no cuenten con cobertura médico asistencial, a la vez que propende a la recuperación de los gastos del erario público originados por atención sanitaria de pacientes con cobertura médica;

Que el Decreto N° 1266/24 ha reglamentado dicha Ley y en sentido concordante a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 9535, en su Art. 19 se establece: "A los efectos previstos en el Art. 19 de la Ley N° 9535 deléguese en el REFORSAL la facultad de celebrar convenios específicos con las obras sociales, mutuales, u otros sistemas de cobertura asistencial para la atención de sus afiliados en los hospitales y centros asistenciales que integran la Red Sanitaria de la Provincia de Mendoza, y establecer para esos supuestos, prestaciones, valores y/o procedimientos particulares distintos a los establecidos en el Artículo 14 del presente decreto. A los fines previstos en el segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 9535, se considerará "no residentes" a los pacientes de nacionalidad extranjera que se encuentren en las categorías de residentes transitorios y precarios, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Migraciones N° 25.871. En estos casos, los gastos de la asistencia médica recibida deberán ser solventados por los propios pacientes, con cargo a la entidad pública o privada que brinde dicha cobertura en su país de origen. Para ello, podrá requerir la emisión del correspondiente comprobante de atención y de pago, a fin de que el interesado pueda gestionar y tramitar el reembolso ante la entidad correspondiente. Los extranjeros que acrediten su calidad de residentes permanentes y temporarios, en los términos previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 25.871, accederán a la cobertura de salud en las mismas condiciones que los residentes de nacionalidad argentina, recibiendo asistencia médica de forma gratuita por parte de los efectores públicos si carecen de cobertura médica o a cargo del financiador correspondiente, en caso de ser beneficiarios de alguno. Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes, en ningún caso se negará asistencia a pacientes de nacionalidad extranjera, cualquiera sea su condición migratoria, para atender urgencias o emergencias";

Que existen personas extranjeras que han iniciado el trámite de residencia que aún no se encuentra concluido, contando por ello con una residencia precaria mientras dura la tramitación de la residencia (temporal o definitiva);

REDACTOR
AB
SUPERVISOR
CP
SEC. GENERAL
A
DIRECTOR
SUBSECRETARIO



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

Que se considera prudente establecer un plazo que permita en esos casos concluir el trámite de residencia, a quienes acrediten haberlo iniciado, con la constancia de residencia precaria en los términos previstos por la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871;

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 9535, en los Artículos 14 y 19 del Decreto N° 1266/24 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

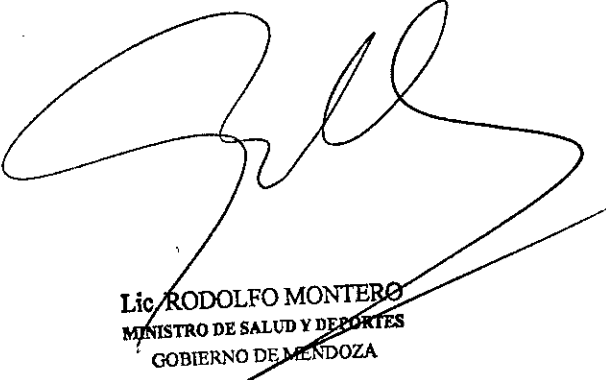
EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°- Suspéndase la aplicación del Nomenclador Provincial de Prestaciones de Salud aprobado por Resolución N° 1254/24, hasta el 31 de diciembre de 2024, respecto a los valores a cobrar por la asistencia médica recibida por residentes precarios que acrediten haber iniciado el trámite de residencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871.

Artículo 2°- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

REDACTOR AB
SUPERVISOR CJP
SEC. GENERAL A
DIRECTOR
SUBSECRETARIO


Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA